

personal contratado, determinando particularmente las funciones que se asignen a cada categoría.



Artículo 24.- Comisión Gestora.

1. Cuando en la Junta General de la Cofradía se produzcan bajas de forma que quede desequilibrada la paridad necesaria para el funcionamiento normal de la Entidad sin que ésta sea restablecida dentro de un plazo máximo de noventa días o dimita la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o no se realicen en plazo los procesos electorales periódicos, la Consejería competente en materia de pesca designará una Comisión Gestora, en cuya composición se respetará la paridad oportuna.

En este caso quedarán revocados los mandatos de los órganos de gobierno de la Cofradía, que pasará temporalmente a ser gestionada por dicha Comisión.

- 2. La composición de la Comisión Gestora será la que establezca la legislación vigente.

3. La Comisión Gestora designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, cuyas funciones serán las correspondientes al Patrón y Vicepatrón Mayor.

4. La Comisión Gestora tendrá como principal objetivo la convocatoria inmediata de elecciones, constituyéndose en Comisión Electoral y realizando todos los trámites administrativos para tal fin.

5. La Comisión Gestora asumirá las funciones de gobierno y administración que las normas vigentes atribuyan a la Junta General y al Cabildo de la Cofradía, no pudiendo adoptar acuerdos para los que se exija quórum especial, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de pesca.

6. Cesará la Comisión Gestora cuando concluya el proceso electoral y tomen posesión los nuevos miembros de los órganos de gobierno.

TITULO II

FORMA DE ADOPTAR ACUERDOS: ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO I



JUNTA GENERAL



Artículo 25.- Reuniones y convocatorias.

1. Las reuniones de la junta general podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La junta general ordinaria se celebrará, al menos, una vez cada seis meses, previa convocatoria realizada por escrito por el patrón mayor dirigida a cada uno de los miembros, expresando lugar, día y hora en la que se celebrará la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. La convocatoria deberá remitirse con una antelación mínima de siete días a la fecha en que se celebre la junta general.

3. La junta general extraordinaria se celebrará en cualquier momento, cuando el patrón mayor, el cabildo o una cuarta parte de los miembros de la cofradía lo soliciten, debiéndose cursar la convocatoria con una antelación mínima de 24 horas.

4. Necesariamente se incluirán en el orden del día todas aquellos asuntos que proponga cualquier miembro de la Cofradía, con un mínimo de antelación de tres días antes de la reunión.

Artículo 26.- Constitución.

1. Para la válida constitución de la Junta General, a los efectos de adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Patrón Mayor, el Secretario o en su caso, de quien los sustituya y de la mitad al menos de sus miembros.

2. No alcanzando este quórum se podrá constituir en segunda convocatoria una hora más tarde con la presencia de un tercio de miembros, el patrón mayor y el secretario, o de quienes les sustituyan.

Artículo 27.- Deliberación y acuerdos.

1. En la junta general las votaciones para la adopción de acuerdos se llevarán a cabo a mano alzada, salvo en aquellos casos en que dos tercios de sus miembros acuerden la votación secreta.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto los de quórum especiales previstos en la normativa legal vigente a la hora de la celebración de dichas votaciones.



3. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir, decidirá el voto de calidad del patrón mayor. Acabadas las votaciones, el patrón mayor proclamará el resultado.



CAPITULO II

EL CABILDO

Artículo 28.- Reuniones y convocatoria.

1. Las reuniones del cabildo pueden ser ordinarias o extraordinarias.
2. El cabildo se reunirá al menos una vez cada dos meses, previa convocatoria realizada por escrito por el patrón mayor dirigido a cada uno de los miembros, expresando lugar, día y hora en que se celebrará la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. La convocatoria deberá remitirse con una antelación mínima de cuatro días a la fecha en que se celebre el cabildo.
3. Cuando el patrón mayor o la cuarta parte de los miembros del cabildo o de la cofradía lo soliciten, se celebrará en cualquier tiempo una reunión extraordinaria del cabildo, debiéndose cursar la convocatoria con una antelación mínima de 24 horas para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Artículo 29.- Constitución.

Para la válida constitución del cabildo, a los efectos de adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del patrón mayor, secretario o, en su caso, de quien los sustituya, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 30.- Deliberación y acuerdos.

1. Las votaciones para la adopción de acuerdos se llevarán a cabo en votación a mano alzada, salvo en aquellos casos en que dos tercios de los miembros acuerden la votación secreta.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos que estatutariamente se exija una mayoría cualificada.
3. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir, decidirá el voto de calidad del patrón mayor. Terminadas las votaciones el patrón mayor proclamará el resultado y los acuerdos que se adoptaron.



CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 31.- Disposiciones comunes.

1. Los órganos de gobierno de la Cofradía ajustarán su actuación a lo dispuesto en estos Estatutos y a sus acuerdos válidamente adaptados, en cuanto no contradigan las disposiciones legales.

2. Corresponde al Patrón Mayor de la Cofradía, determinar el orden de discusión de los asuntos incluidos en las convocatorias, conceder y retirar la palabra a los oradores, declarar cerrada la deliberación y someter a votación las propuestas.

El Patrón Mayor podrá moderar la extensión de los debates de la Junta General, respetando en todo caso, cuatro turnos a favor y otros cuatro en contra de la respectiva propuesta.

3. La libertad de opinión que se reconoce a todos los miembros de los órganos de Gobierno, no protege las manifestaciones, actos o palabras injuriosas o gravemente ofensivas para las personas e instituciones, e incompatibilidades con la dignidad de la Cofradía o el decoro de sus miembros. Quienes incurran en dicha falta serán amonestados por el Patrón Mayor, que podrá retirarles el uso de la palabra e incluso expulsarlos del local, sin perjuicio de las medidas de otro orden a que hubiere lugar.

4. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno son obligatorios, vinculantes y ejecutivos para todos los asociados de la Cofradía, en los términos establecidos en las disposiciones legales, y su contravención podrá determinar las responsabilidades legales o estatutarias que se establezcan.

Artículo 32.- Divulgación y publicación.

A efectos de divulgación y publicación de las disposiciones, actos y acuerdos de los órganos de Gobierno de la Cofradía, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general, con las siguientes particularidades:

- a) La inserción en el tablón de anuncios del extracto de los acuerdos, se mantendrá por un periodo de quince días a partir de la fecha de su adopción o ratificación.

- b) Cuando los órganos de gobierno así lo acuerden, facilitarán notas a los medios de comunicación social sobre sus acuerdos validamente adoptados.



Artículo 33.- Reuniones

1. Las reuniones de los órganos de Gobierno pueden ser ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el Patrón Mayor.

2. La asistencia a las reuniones es obligatoria y la incomparecencia injustificada por tres veces consecutivas, o seis alternas llevará consigo la pérdida de su condición de vocal en los órganos de gobierno, mediante el oportuno expediente contradictorio. Las reuniones se celebrarán siempre en el domicilio social de la Cofradía, salvo que se disponga expresamente otra cosa en la convocatoria.

En todos los casos será preceptiva la presencia del Secretario o de quien le sustituya legalmente, así como la del Patrón Mayor o Vicepatrón Mayor.

3.- Las reuniones de los órganos de Gobierno serán presididas por el titular de la Cofradía y en su ausencia, será sustituido por el Vicepatrón Mayor. El Secretario levantará acta de todas las reuniones que se celebren en la Cofradía, debiendo insertar la fecha y su firma tanto en el libro de actas y acuerdos, como en los anuncios de publicación de tales actos y acuerdos..

Artículo 34.- Reuniones no estatutarias

El Patrón Mayor de la Cofradía, por propia iniciativa o mediante acuerdo de cualquiera de los órganos de gobierno, podrán convocar reuniones o asambleas de una determinada Agrupación, cuando así lo requiera la peculiar naturaleza de los temas de la convocatoria y designar por su delegación quien deba presidirlas.

También se podrá acordar una reunión extraordinaria de la Asamblea General a petición de todos los miembros de la Junta General o del 20% de los socios de la Cofradía.

Cualquier miembro de la Cofradía podrá conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro miembro o persona que estime conveniente, mediante escrito dirigido al Cabildo, debidamente firmado por ambos, representante y representado, ejercitando aquél los derechos de este último.



En todo caso, se tendrán en cuenta en estas convocatorias, las disposiciones de carácter general sobre reuniones.



TITULO III

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 35.- Definición.

En cuanto al régimen electoral de la Cofradía de San Ginés, se basará en la normativa estatal y autonómica aplicable, vigente en el momento de celebración de las elecciones.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

CAPITULO I

PRESUPUESTOS Y CUENTAS

Artículo 36.- Presupuestos.

1. La Cofradía de Pescadores desarrollará su gestión económica a través de un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, cuya vigencia coincidirá con el año natural. En él se incluirán las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de su normal funcionamiento y se establecerán los recursos económicos para atenderlas.

2. La dotación de obras y servicios no incluidos en los Presupuestos del apartado anterior, podrá ser objeto de presupuestos extraordinarios.

Artículo 37.- Tramitación del Presupuesto

La aprobación del Presupuesto para el año corresponde al pleno de la Junta General y al Cabildo la formulación del proyecto, remitiéndose en el plazo de un mes desde su aprobación a la Consejería competente en materia de Pesca.





Artículo 38.- Cuenta Anual y Balance

El Cabildo presentará a la Junta General, la liquidación de cuentas y Balance correspondiente al ejercicio anterior, siendo obligatorio presentarlo en el mes que se acuerde por Junta.

Artículo 39.- Administración

1. La ordenación general de gastos corresponde al Cabildo y por delegación de la misma, conforme a sus instrucciones y a la normativa vigente al Patrón Mayor de la Cofradía.
2. No podrá autorizarse ningún gasto que no tenga su consignación previa en el presupuesto, averada con la firma del Secretario y bajo su responsabilidad y aprobación previa del Cabildo, sin perjuicio de las cantidades autorizadas a disponer al Patrón Mayor.
3. La distribución por conceptos de los créditos que figuran en el presupuesto, las transferencias de crédito y los créditos extraordinarios habrán de ser presupuestos por el Cabildo y aprobados por la Junta General, en los términos y con los requisitos establecidos en el régimen general.
4. El Secretario informará al Cabildo, con una periodicidad mínima trimestral, del desarrollo de la ejecución del presupuesto, a fin de que se puedan efectuar con oportunidad los reajustes necesarios.
5. La custodia de los fondos corresponderá al secretario, quien responderá ante el Patrón Mayor del cumplimiento de esta función con sujeción a las normas reglamentarias y estatutarias.
6. La contabilidad de la Cofradía, reflejará con exactitud y claridad toda su actividad económica financiera, tanto patrimonial como presupuestarias, y deberá ajustarse a las Instrucciones de Contabilidad que al efecto se establezcan bajo la responsabilidad del Secretario.
7. La Cofradía deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y publicidad.
8. El plan contable único a adoptar por la Cofradía será propuesta por la Consejería competente en materia de pesca y aprobada por Hacienda, y reflejará el movimiento de ingresos y gastos, perfectamente detallado por secciones, así como todas aquellas modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial.
9. Asimismo, la Cofradía deberá elaborar anualmente la correspondiente Memoria de actividades realizadas y el balance y cuenta de gestión, que deberá reflejar la situación patrimonial, económica y financiera de las mismas. Copia certificada por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Patrón Mayor, de dicha documentación, o debidamente legitimada por cualquier otro medio fehaciente en Derecho, deberá ser remitida a la Consejería competente en materia de pesca.



10. La Consejería competente en materia de pesca podrá ejercer el control financiero necesario sobre los ingresos y los gastos efectuados para la gestión de las funciones propias de las Cofradías de Pescadores.



CAPITULO II

PATRIMONIO Y SUS RECURSOS

Artículo 40.- Patrimonio.

1. La Cofradía podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, de los que ostenten su titularidad conforme a la legalidad vigente, y que integren su patrimonio. Corresponderá a la Junta General o Junta de Gobierno adoptar los acuerdos para enajenar bienes o contraer obligaciones que puedan suponer riesgos para el patrimonio de la Cofradía, de conformidad con lo que establezca al efecto la Consejería competente en materia de pesca.

La adopción de acuerdos sobre adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles requerirá, para su plena eficacia, la conformidad de la Consejería competente en materia de pesca.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Cofradía podrá contar con los siguientes recursos, bienes y derechos:

- a) Las cuotas o derramas que por sus miembros se establezcan.
- b) Los rendimientos derivados de los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- c) Las cantidades recaudadas como consecuencia de la prestación de algún servicio.
- d) Las transferencias de cualquier clase recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de cualquier otra institución.
- e) Las donaciones, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito realizados a su favor, una vez que hubiesen sido aceptados por el órgano de gobierno correspondiente.
- f) Las sanciones percibidas por la aplicación del Reglamento del Régimen disciplinario.
- g) El tanto por ciento de retorno por ventas en otros puertos.
- h) Cualesquiera otros recursos que, con arreglo a la legislación o a sus propios Estatutos, le pudiesen ser atribuidos.

3. Con carácter previo a la suscripción de operaciones de endeudamiento a largo plazo, será necesaria la autorización de la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de hacienda.



Artículo 41.- Cuotas específicas

1. Por acuerdo del Cabildo se podrán establecer cuotas específicas bajo alguna de las siguientes formas:

- a) Exacción directa a los miembros individuales de la Cofradía.
- b) Participación fija o alícuota en las cuotas recaudadas por las Agrupaciones incorporadas a la Cofradía.

La cuota puede establecerse como un solo pago por entregas periódicas durante un tiempo determinado o por tiempo indefinido, según la índole de las necesidades a cubrir.

2. El establecimiento de la cuota específica deberá justificarse debidamente por la trascendencia de los fines perseguidos, por la insuficiencia de los medios presupuestarios disponibles y por la correlación entre la cuantía de la cuota y el beneficio directo que habrá de aportar obligados a su pago.

3. El establecimiento de la cuota específica se puede promover por la Junta General, pero el acuerdo definitivo de esta deberá proceder de la elaboración de una Memoria a cargo del Cabildo en la que se analicen:

- a) Necesidades que justifican la implantación de la cuota y objetivos que se tratan de alcanzar.
- b) Medios requeridos para lograr el fin propuesto.
- c) Disponibilidades presupuestarias existentes en la Entidad.
- d) Forma de recaudación y de distribución de las cargas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles en los obligados a su pago.
- e) Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.
- f) Importe de las cuotas específicas ya existentes en la Entidad y que afecten a la totalidad o a una parte de los que, con arreglo a la propuesta, figuren como obligados al pago.

4. La junta General será convocado con una antelación mínima de siete días, acompañando a la convocatoria una copia de la Memoria referida en el párrafo anterior.

El acuerdo de implantación de la cuota deberá ser votado, como mínimo, por un número de vocales que representen las dos terceras partes de los miembros que componen la Junta General.

Los recursos obtenidos con las cuotas específicas podrán ser destinados a cubrir las atenciones comunes del presupuesto ordinario, engrosar las dotaciones de los presupuestos especiales o ser afectados a conceptos o fines determinados.

Artículo 42.- Inspecciones.

La Cofradía podrá solicitar cuantas veces considere oportuno inspecciones de su administración y contabilidad a requerimiento de:

El Patrón Mayor
El Vicepatrón Mayor
El cincuenta por ciento del Cabildo
La tercera parte del Pleno de la Junta General.
La tercera parte de los miembros de la Cofradía.

Artículo 43.- Régimen de Contratación

1. El Patrón Mayor de la Cofradía ostentará la representación de ésta para la celebración de toda clase de contratos en las que la misma sea parte, conforme a los acuerdos e instrucciones de la Junta General, quien de manera expresa deberá otorgar dicha facultad.

2. La contratación de bienes se ajustará a lo dispuesto en el reglamento de Contratación que al efecto se confeccione.

Artículo 44.- Personal de la Cofradía

1. La dirección y ejecución de los servicios y cometidos de orden administrativo, técnico y subalterno que exija la actividad funcional de la Cofradía estará a cargo de personal contratado por la misma, todo ello de conformidad con las disposiciones de carácter general.

2. El personal mencionado en el párrafo anterior estará sujeto a la autoridad de los Órganos de Gobierno competentes en cada caso, que se hará efectiva a través del Secretario en el orden de actividades cuya dirección tenga éste atribuidas. Salvo disposición expresa en contrario, las funciones relativas al personal que corresponda a los órganos de Gobierno electivos, serán ejercidas por el Patrón Mayor y el Cabildo.

TITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

CAPÍTULO I

SISTEMAS DE GARANTÍAS Y RECURSOS

Artículo 45.- Deber de legalidad

1. Los órganos de Gobierno de la Cofradía acomodarán sus actas y acuerdos a la legalidad. Cualquiera de sus miembros, el Secretario y el Patrón Mayor de la Cofradía con especial responsabilidad, deberán poner de manifiesto las infracciones que adviertan.

2. No tendrán validez las actas y acuerdos de los órganos de Gobierno en los siguientes casos:

- a) Cuando recaiga en asuntos que, según las disposiciones legales, no sean de su competencia.
- b) Cuando constituyan infracción manifiesta de las leyes.
- c) Cuando no reúnan las condiciones de validez exigidas por la normativa vigente.

3. Corresponde al Patrón Mayor adoptar las medidas que sean legalmente necesarias para obtener la suspensión y revocación de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Cofradía o de los de las Agrupaciones constituidas en la misma, sin perjuicio de los que las disposiciones generales atribuyen al Secretario.

Artículo 46.- Garantías.

1. El deber de acatamiento de la legalidad que incumbe a los órganos de Gobierno de la Cofradía, conforme a los presentes Estatutos, incluye al respeto y protección de los derechos de cada uno de sus miembros.

2. Cualquier asociado puede dirigir peticiones, formular demandas, o plantear recursos ante los órganos de gobierno de la Cofradía con arreglo a los procedimientos respectivamente aplicables. En todo caso, es deber de los órganos de gobierno competentes dar justificación de la cuestión planteada, orientar si hubiera lugar a ello, sobre los requisitos de procedimiento, resolver según sea procedente y notificar al interesado el contenido del acuerdo, con indicación de los posibles recursos y plazos.

Artículo 47.- Normas Generales

1. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

2. No podrá acordarse limitación alguna en los derechos de los miembros sin la instrucción y resolución del correspondiente expediente disciplinario.



3. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

4. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

5. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia de entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 48.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 49.- Infracciones Leves.

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Cofradía, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Cofradía.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. La falta de notificación al secretario de la Cofradía del cambio de domicilio dentro de los dos meses siguientes a que este se produzca.



8. El incumplimiento por parte del socio con las obligaciones establecidas por los órganos de gobierno de la Cofradía para el correcto cumplimiento del Decreto de primera venta.
9. Incumplir con la normativa vigente en relación con la descarga de primera venta de los productos pesqueros y su comercialización.



Artículo 50.- Infracciones Graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Cofradía.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. La reiteración de dos faltas leves de la misma materia o cuatro faltas leves de materia diferente.
5. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Cofradía.

Artículo 51.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Cofradía, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Cofradía, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la Cofradía, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Cofradía.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Cofradía.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de faltas contempladas como muy graves.



9. Utilizar la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a la Ley o los Estatutos.
10. Falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas claves o datos análogos relevantes para la relación de la Cofradía con sus socios o con terceros.
11. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
12. Reiteración de dos faltas graves.

Artículo 52.- Sanciones.

1. Las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 49 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por periodo de un mes o multa de 50 euros a 300 euros.

2. Las infracciones graves relacionadas en el artículo 50, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año o multa de 301 euros a 900 euros.

3. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 51, será la expulsión de la cofradía o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida o multa de 901 euros a 1.500 euros.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS RECTORES

Artículo 53.- Infracciones.

a) Se consideran infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la Cofradía en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de los órganos rectores.
4. La falta de asistencia a la reunión de cualquier órgano rector, sin causa justificada.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la Cofradía.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la Cofradía.

c) Tienen la consideración de infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Cofradía.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la Cofradía.
3. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
4. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
5. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave o deberes estatutarios y reglamentarios.
6. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de los órganos rectores.

Artículo 54.- Sanciones.

Las infracciones señaladas en el artículo 53 darán lugar, si es de carácter leve en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes, siendo su puesto ocupado por otro miembro de la Junta mientras dure la suspensión.; en el caso de las graves, el cese durante un periodo de un mes a un año, y en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de cualquier órgano rector y, en su caso a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno por un periodo nunca inferior a quince (15) años.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 55.- Procedimiento Sancionador.

1. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitaran a través de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 11 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a

ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.



2. La incoación de los procedimientos disciplinarios corresponderá al Patrón Mayor, la instrucción del mismo corresponderá a dos miembros de la Junta General elegidos al efecto, a no ser que el expediente se tramite contra uno de los miembros de la Junta que componen ese órgano instructor, el cual será sustituido por otro componente de la Junta hasta la resolución de dicho expediente, sin que tenga derecho a intervenir en el mismo.

3. La Resolución de los procedimientos disciplinarios corresponde al Cabildo de la Cofradía, salvo en el supuesto en que la sanción disciplinaria a imponer sea la pérdida de la condición de miembro de la Cofradía, en cuyo caso la resolución del procedimiento corresponde a la Junta General.

4. El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, o el órgano instructor podrá acordar la incoación de expediente disciplinario, pero será la Junta General o Cabildo quien tiene la exclusiva competencia para archivar las actuaciones

5. En caso de indicios racionales de la comisión de una infracción, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días desde la notificación de la iniciación procedimiento sancionador, transcurridos los cuales, el órgano instructor acordará lo que proceda a través de una propuesta de resolución.

6. La propuesta de resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante el Cabildo en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a aquel que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

7. En caso de presentación de Recurso, el Cabildo o la Junta, según proceda, tiene el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del recurso, para dictar la resolución que proceda de forma motivada en base a lo dispuesto en estos estatutos o en la normativa legal vigente.

Artículo 56.- Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.



2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.



3. Las sanciones prescribirán al mes, al año o a los tres años, según se trate de infracciones leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

4. El plazo de caducidad de los procedimientos disciplinarios será de seis meses. Habiendo transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento disciplinario sin que se haya notificado la resolución del mismo, el cabildo procederá a declarar la caducidad del procedimiento disciplinario y el archivo de actuaciones, sin perjuicio de la facultad de incoar un nuevo procedimiento disciplinario por los mismos hechos siempre y cuando la infracción administrativa no haya prescrito,

TITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 57.- Modificación de Estatutos

1. La modificación de los Estatutos requerirá la tramitación del procedimiento previsto legalmente en la normativa vigente.

2. Los Estatutos de la Cofradía podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Junta General convocada específicamente al efecto.

3. El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría simple de los miembros de la Junta General.

Artículo 58.- Normas de régimen interno.

1. La Cofradía de Pescadores podrá elaborar y aprobar cuantos reglamentos de régimen interior tenga por conveniente, a efectos de regular, entre otros aspectos, el funcionamiento de las secciones y agrupaciones que



se constituyan, el régimen de utilización y uso del mobiliario e instalaciones de la Cofradía, etc.



2. Igualmente podrán elaborar y aprobar reglamentos de régimen interno que desarrollen las previsiones de los presentes Estatutos, tales como el régimen disciplinario, el régimen electoral, etc.

3. Las normas de régimen interno se aprobarán por la Junta General a propuesta del Cabildo.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 59.- Fusión y disolución.

1. Cuando se trate de la disolución o fusión de la Cofradía, se requerirá acuerdo de la Junta General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y mayoría de dos tercios de los miembros presentes en caso de disolución y mayoritaria simple en los supuestos de fusión, así como la aprobación en ambos casos de la Consejería competente en materia de pesca. También podrá disolverse por sentencia judicial firme.

2. La disolución de la Cofradía supondrá la pérdida de cualquier ayuda, concesión o autorización administrativa que por parte de la Administración competente estuviese ya aprobada o en trámite, mientras que en el supuesto de tratarse de una fusión, se producirá la subrogación de la nueva entidad corporativa en los derechos y obligaciones que ostentaba la anterior.

3. En caso de disolución, la Consejería competente en materia de pesca establecerá el procedimiento de liquidación de los derechos y obligaciones que estén pendientes de cumplimiento total o parcial al tiempo de producirse el acuerdo de disolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones que hasta ahora venían rigiendo en la Cofradía de Pescadores de San Ginés.





**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas
Viceconsejería de Pesca y Aguas

Servicio: DESARROLLO PESQUERO
Ref.: MR/NF
Asunto:

REGISTRO AUXILIAR

Fecha: 6/11/2012

SALIDA

Número: 535388

AGPMO 21354 **Hora:** 11:59

Destinatario:

SR. PATRÓN MAYOR COFRADIA DE
PESCADORES SAN GINÉS
AVDA. DE NAOS, 20
35500 ARRECIFE DE LANZAROTE

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN
MODIFICACIÓN ESTATUTOS (NUEVA COMPOSICIÓN JUNTA GENERAL Y
CABILDO)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992 y B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), adjunto se remite resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca y Aguas de fecha 2 de noviembre de 2012, de aprobación y ratificación de la modificación estatutos de esa Cofradía.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2012.



EL JEFE DE SECCIÓN

Nicolás Fernández López





RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE PESCA Y AGUAS, DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE PESCADORES "SAN GINÉS" (ARRECIFE DE LANZAROTE)

Vista la documentación presentada por la Cofradía de Pescadores San Ginés, a los efectos de la aprobación y ratificación de la modificación de sus estatutos, conforme a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 2 de noviembre de 2012 tiene entrada en el registro auxiliar de Las Palmas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, escrito de Cofradía de Pescadores San Ginés de fecha 25 de octubre de 2012 (R.E. núm. 1098828/AGPA 73714), al que adjunta acta de la Junta General celebrada el día 17 de octubre de 2012, adoptando, entre otros acuerdos, la modificación de los Estatutos en los siguientes términos:

Capítulo II, artículo 15 (composición de la Junta General), que pasará de veinticuatro a dieciséis miembros y el Capítulo III, artículo 17 (composición del Cabildo), que pasará de doce a ocho miembros.

SEGUNDO.- Comprobada la documentación presentada, la misma reúne los requisitos exigidos legalmente.

TERCERO.- Visto el Informe del Servicio de Desarrollo Pesquero de fecha 2 de noviembre de 2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca y Aguas, aprobar y ratificar la modificación de los estatutos de las cofradías, a tenor de lo establecido en los artículos 12.1.B), h) del Decreto 40/2012, de 17 de mayo, por el se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, que establece la siguiente función: *"la relación con las cofradías de pescadores en lo que requiera la intervención económico-administrativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas"* y artículo 12.2 del citado Decreto, que señala que: *"corresponde además a la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el ejercicio de aquellas funciones específicas, a excepción de las de aguas, no atribuidas expresamente al titular o a la titular del departamento por las disposiciones legales vigentes"*



SEGUNDO.- El artículo 39.1 y 4 de la Ley 17/2003, de 10 de abril de Pesca de Canarias, sobre los estatutos establece: 1. "Las cofradías de pescadores elaborarán y aprobarán, en el seno de sus respectivas juntas generales, los estatutos que habrán de regir su actuación, los cuales habrán de ser sometidos a la ratificación de la consejería competente en materia de pesca, para quedar debidamente constituidas y adquirir personalidad jurídica. En todo caso, su estructura y funcionamiento deberán ajustarse a principios democráticos.

4. La modificación de los estatutos requerirá el mismo procedimiento que el previsto en el apartado primero de este artículo para su aprobación.

TERCERO.- El artículo 87 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece que: 1. La aprobación del proyecto de Estatutos de cada cofradía requerirá el acuerdo favorable de, al menos, ... Sus modificaciones, en defecto de previsión estatutaria, precisarán del voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la junta General. En mbos casos, la aprobación corresponderá a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca.

La modificación de los Estatutos propuestos por la Cofradía de Pescadores San Ginés, se ha realizado conforme a la legalidad vigente.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar y ratificar la modificación de los Estatutos de la Cofradía de Pescadores de San Ginés, siendo el número de miembros de la Junta General de 16 (dieciséis), y el del Cabildo 8 (ocho).

TERCERO.- Notificar a la Cofradía de Pescadores San Ginés la presente resolución, significándole que contra la misma, que no es definitiva en vía administrativa, cabe interponer **RECURSO DE ALZADA** en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, recurso que podrá presentarse en esta Viceconsejería de Pesca y Aguas o en el citado órgano superior jerárquico, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de noviembre de 2012.



EL VICECONSEJERO DE PESCA Y AGUAS

Juan Manuel Soto Évora